MINISTERIO DE SALUD

No183-2007/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 de Octubre de 2007

Visto el INFORME N°396-2007-SIS/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la documentación adjunta; y

CONDIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N°104-2007/SIS, de fecha 06 de junio de 2007, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Seguro Integral de Salud para el Ejercicio Presupuestal 2007, a efecto de incluir el Concurso Público para la contratación del servicio de confección de material censal;

Que, mediante Resolución Jefatural N°0115-2007/SIS de fecha 18 de junio del 2007, se resuelve designar el Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público para la contratación del servicio de material censal; y por Resolución Jefatural N° 126-2007/SIS de fecha 05 de julio del 2007, se resolvió aprobar las bases Administrativas del Concurso Público N°001-2007/SIS denominado "Servicio de Confección de Material Censal" por el valor referencial de S/. 507,718.50, encargando al Comité Especial designado para el desarrollo del proceso;

Que, con fecha 06.07.2007 se convocó el proceso de selección de autos, con fecha 31.07.2007 se Integraron las Bases del proceso, y el día 08 se presentaron las propuestas técnicas y económicas, siendo que con fecha 09 de agosto de 2007 se procedió a la apertura de las propuestas económicas en la que participaron los postores siguientes: a) Consorcio J.B. Gráfica EIRL - Editora Diskopy SAC - Servicios Gráficos 2001 SRL.; b) Consorcio Proveedora La Solución SRL - Gráfica Técnica SRL y Schrot Corporación Papelera SAC.; c) Empresa Editorial Imprenta Cadillo S.R.Ltda. (cuyo representante legal no estuvo presente) y d) Quebecor Word Perú S.A.

Que, en acto público de fecha 09.08.2007 el Comité Especial otorgó la Buena Pro al Consorcio Proveedora La Solución SRL - Gráfica Técnica SRL y Schrot Corporación Papelera SAC, para el servicio: "Confección de 209,500 "Carpetas de Empadronador" por un monto de S/.326.002.95 nuevos soles; en tanto que el servicio: "Etiquetas de Vivienda Censada", fue declarado desierto por no haber quedado válida ninguna oferta; sin embargo, el numeral 1.7 de las Bases señalan que el sistema de contratación será a Suma Alzada y el numeral 5.2.2 precisa que la Propuesta Económica deberá consignar el Monto

MINISTERIO DE SALUD

Total de la Oferta Económica, según Formato N°10 Carta de Propuesta Económica de fojas 46 de las Bases del Proceso; siendo así, es de verse que el Comité Especial calificó las propuestas y otorgó la buena pro como si se tratara de un proceso según relación de ítems bajo el sistema de precios unitarios, conforme consta del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, desnaturalizando el proceso;

Que, en ese orden de ideas estando a que el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Ley N° 28267, aprobado por D.S. N°083-2007-PCM, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente el proceso, bajo responsabilidad de la Entidad; es que el caso de autos ha merecido el pronunciamiento técnico y legal correspondientes, advirtiéndose que existió un vicio insalvable por parte del Comité Especial al individualizarlo por ítems y otorgarle la buena pro al postor "Consorcio Proveedora La Solución SRL - Gráfica Técnica SRL y Schrot Corporación Papelera SAC", en el Item 01 "Confección de 209,500 Carpetas de Empadronador" por el monto de S/. 326.002.95 nuevos soles, bajo el sistema de precios unitarios habiéndose convocado el proceso por el sistema de suma alzada sin relación de ítems, con el agravante de haber sido el propio Comité quien notificó directamente al postor la citación para la suscripción del contrato no estando facultado para ello; contraviniéndose las normas legales sobre contratación pública vigentes; en consecuencia, corresponde emitir el pronunciamiento administrativo de esta Instancia Administrativa declarando la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de nueva Convocatoria, previa aprobación del Expediente de Contratación que determine entre otros, la vigente necesidad del usuario y en coordinación con el Área de Adquisiciones se establezca con nitidez el Sistema de Contratación;

Que, el artículo 57° del D.S.N°083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Titular de la Entidad en los casos que conozca podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento solo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso; siendo que en este caso el postor al que se le otorgó la buena pro, a la fecha no ha suscrito el respectivo contrato;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

Estando a las consideraciones expuestas y actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 11 literal i) del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección Concurso Público No 001-2007-SIS "Servicio de Confección de Material Censal", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de nueva Convocatoria, previa aprobación del

MINISTERIO DE SALUD

Expediente de Contratación que determine entre otros, la vigencia de la necesidad del usuario y en coordinación con el Área de Adquisiciones se establezca con nitidez el Sistema de Contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la presente Resolución Jefatural en el SEACE – CONSUCODE, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese

Esteban Martín Chiotti Kaneshima
Jefe Institucional (e)
Seguro Integral de Salud

EMCHK/WAA